

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026, denominado "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico", y la "Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia, firmados el 16 de julio de 2023, ratificado mediante Decreto Supremo 033-2024-RE del 20 de agosto de 2024 y publicado en el diario oficial *El Peruano*¹ el 21 de agosto de 2024.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 16 de septiembre de 2024.

Congresistas que votaron a favor: Auristela Ana Obando Morgan, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Ernesto Bustamante Donayre, Carmen Patricia Juárez Gallegos², Luis Roberto Kamiche Morante, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto³, Luis Gustavo Cordero Jon Tay⁴,

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2317267-5>

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

Heidy Lisbeth Juárez Calle, Nivardo Edgar Tello Montes⁵, Javier Rommel Padilla Romero, José Enrique Jeri Oré⁶, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁷, Silvana Emperatriz Robles Araujo⁸ y Elizabeth Sara Medina Hermosilla⁹ (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Margot Palacios Huamán (miembro titular) e Isaac Mita Alanoca (miembro accesitario).

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026, denominado "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" y la "Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia, firmados el 16 de julio de 2023, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de agosto de 2024, con el Oficio 196-2024-PR, suscrito por la presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la misma fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

al Congreso de la República, mediante Oficio 196-2024-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico".
- Copia de la "Carta Bilateral entre el Perú y el Reino Unido" sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia.
- Copia del "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico"
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores competentes involucrados.
- Copia del Informe (DGT-EPT) N° 015-2024 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Copia del Decreto Supremo 033-2024-RE del 20 de agosto de 2024

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026, "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico", fue suscrito simultáneamente, en Auckland, Nueva Zelanda y Bandar Seri Begawan, Brunéi Darussalam el 16 de julio de 2023, (en adelante Protocolo de Adhesión).

En esa misma ocasión se firmó una serie de instrumentos entre ellos la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia, (en adelante Carta Bilateral).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

2.1. Antecedentes¹⁰: del Protocolo de Adhesión

2.1.1. Sobre el Tratado de Asociación Transpacífico

- El "Tratado de Asociación Transpacífico" (en adelante – TPP) fue suscrito en Auckland Australia, el 04 febrero de 2016, por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, México, Perú, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.
- El TPP, es uno de los acuerdos más ambiciosos a nivel mundial, que involucra la participación de países de tres continentes, constituyendo en su momento en "el bloque comercial más grande y dinámico a escala mundial", que importa un cuarto de todo lo que el mundo exporta
- En su momento, el Presidente de la República sometió el TPP, mediante Resolución Suprema N.º 151-2016-RE del 20 de julio de 2016, a consideración del Congreso de la República, y fue registrada en el periodo legislativo 2016-2021, como Proyecto de Resolución Legislativa 00288/2016-PE, y su expediente derivado a la Comisión de Relaciones Exteriores. Posteriormente por Acuerdo 019-2021- 2022/CONSEJO-CR de fecha 17 de agosto de 2021, la citada iniciativa legislativa fue actualizada como Proyecto de Resolución Legislativa 00208/2021-PE para el periodo parlamentario 2021 – 2026. Dicha proposición fue decretado al archivo mediante Decreto de Archivamiento 001-2023-2024-CRREE/CR, de fecha 11 de septiembre de 2023.

¹⁰ Numerales 5 al 25 del Informe (DGT-EPT) 15-2024 de la Dirección General de Tratados. MRREE

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

2.1.2. Sobre el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

- El 30 de enero del 2017, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América cursó una notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda, en su calidad de depositario, dando a conocer la decisión de su gobierno de no llegar a ser parte del TPP.
- La decisión tornó inviable el cumplimiento de las condiciones pactadas para la entrada en vigencia del TPP, según el artículo 30.5 (entrada en vigor), dado que se requería del cumplimiento de los procedimientos internos de al menos de seis Estados que sumados representen el 85% del producto bruto interno (PBI), donde al menos, solo el de los Estados Unidos de América representaba el 60%.
- Con este escenario, los signatarios evaluaron alternativas y desarrollaron reuniones entre mayo 2017 y enero 2018.
- Tras ello, consideraron que un nuevo acuerdo resultaría viable. De tal forma que, en noviembre de 2017, en ocasión de la cumbre de líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desarrollada en Da Nang - Vietnam, los ministros de comercio de once países suscribieron el TPP y acordaron los aspectos principales de lo que sería el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (en adelante CPTPP), y así se convino que este nuevo tratado incorporaría las disposiciones del TPP.
- Posteriormente el 8 de mayo de 2018, los ministros de Comercio de los once países suscribieron el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) en la ciudad de Santiago, Chile.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

- En el caso del Perú, el CPTPP fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa 31286 el 16 de julio de 2021 y se ratificó mediante el Decreto Supremo N° 042-2021-RE el 19 de julio de 2021.
- Posteriormente, el Perú notificó la conclusión de dichos procedimientos legales internos al depositario y el 22 de julio de 2021 se emitió el Decreto Supremo de puesta en ejecución (DS N° 011-2021-MINCETUR). En tal sentido, se estableció que el CPTPP entre en vigor para el Perú el 19 de setiembre de 2021.
- El CPTPP, entró en vigor el 30 de diciembre de 2018 para México, Japón, Singapur, Nueva Zelanda, Australia y Canadá. Posteriormente entro en vigor el 14 de enero de 2019 para Vietnam, —como se señaló— el 29 de setiembre de 2021 para el Perú, el 29 de noviembre de 2022 para Malasia, 21 de febrero de 2023 para Chile y finalmente el 12 de julio de 2023 para Brunéi Darussalam.

2.1.3. Sobre el Proceso de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al CPTPP

- Según el artículo 5, del CPTPP, se abre la posibilidad a otros Estados o territorios aduaneros para que se puedan adherir a él, lo que quedará sujeto a los términos y condiciones que, al efecto, acuerden las Partes y el Estado o territorio aduanero interesado.
- El Reino Unido presentó formalmente una solicitud de adhesión al CPTPP, el 1 de febrero de 2021 y a través de una comisión del CPTPP, el pedido fue aprobado en el mes de junio del mismo año, estableciéndose un grupo de trabajo para conducir dicho proceso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

- Dicho Grupo de trabajo procedió a evaluar entre setiembre del 2021 y marzo del 2023, determinando que el Reino Unido, estaba en capacidad de cumplir las disposiciones del CPTPP.
- El Grupo de Trabajo, alcanzó a la Comisión del CPTPP, el documento CPTPP/AWGUK72023/ROO1 del 14 de julio del 2023, el cual indica que luego del proceso de negociación debería invitarse al Reino Unido a unirse al CPTPP conforme al artículo 5.
- Luego de la recomendación, el Protocolo de Adhesión fue suscrito simultáneamente, en Auckland, Nueva Zelanda y Bandar Seri Begawan, Brunéi, Darussalam el 16 de julio de 2023 por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Perú, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam, como partes del CPTPP, y por el Reino Unido, como Estado que solicita su adhesión al CPTPP.
- Es importante mencionar que, con ocasión de la suscripción del Protocolo de Adhesión, el Perú y el Reino Unido suscribieron también una serie de instrumentos conexos: Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia; Cartas Paralelas sobre Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales; Cartas Paralelas sobre Indicaciones Geográficas; y Cartas Paralelas sobre Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos.
- Es pertinente manifestar que solo la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia, genera obligaciones internacionales, motivo por el cual se determinó la pertinencia de su perfeccionamiento conjunto con el Protocolo de Adhesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

- La suscripción del Protocolo de Adhesión y la Carta Bilateral estuvo a cargo del entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Juan Carlos Mathews Salazar, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 093-2023-RE, del 4 de julio de 2023.
- El Protocolo de Adhesión se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño, con el código ML.PE.08.2024.
- La Carta Bilateral se encuentra registrado en el Archivo el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño, con el código BI-UK.01.2024.

Según el Informe (DGT-EPT) 015-2024 de la Dirección General de Tratados se describe que mediante OFICIO N° 094-2024-MINCETUR/VMCE del 26 de febrero de 2024, el MINCETUR solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores disponer el inicio del perfeccionamiento interno del Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, que fue suscrito en Auckland, Nueva Zelanda y Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam el 16 de julio del 2023. y de la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38, respecto al Periodo de Gracia a fin de lograr la ratificación de los mismo en el más breve plazo.

Asimismo, indica que mediante memorándum DAE003472024 del 28 de febrero de 2024, la Dirección General para Asuntos Económicos trasladó a la Dirección General de Tratados, la solicitud de perfeccionamiento del Protocolo de Adhesión y la Carta Bilateral presentada por el MINCETUR, acompañando, para tal efecto, el oficio enviado por dicha entidad y el expediente anexo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

Con memorándum DAE009442024 del 1 de julio de 2024, la Dirección General para Asuntos Económicos, trasladó la documentación consolidada de sustento del procedimiento de perfeccionamiento interno del Protocolo de Adhesión y la Carta Bilateral, incluyendo los pronunciamientos complementarios de las distintas entidades públicas competentes.

2.2. Objeto y contenido del Protocolo de Adhesión

El Protocolo de Adhesión tiene por objeto la Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, de conformidad al artículo 5 (Adhesión).

En cuanto a su contenido el Protocolo de Adhesión consta de 23 artículos.

- El artículo 1, contiene disposiciones sobre la adhesión del Reino Unido al CPTPP, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 (adhesión) y 21 (entrada en vigor) del CPTPP.
- El artículo 2, establece disposiciones iniciales y definiciones generales.
- El artículo 3, regula disposiciones sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.
- El artículo 4, desarrollo la regulación sobre defensa comercial.
- Artículo 5, establece disposiciones pertinentes a los obstáculos técnicos al comercio.
- Artículo 6, se refiere a disposiciones sobre inversión y la solución de controversias en el tema.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

- Artículo 7, regula disposiciones sobre el comercio transfronterizo de servicios de envío expreso, servicio postal entre otros.
- Artículo 8, establece disposiciones sobre los servicios financieros, entre ellos seguros, reaseguros, bancarios y demás servicios financieros
- Artículo 9, establece disposiciones sobre la entrada temporal de personas de negocios, referidos a autorizaciones y temas migratorios.
- Artículo 10, regula disposiciones sobre la contratación pública.
- Artículo 11, referido a disposiciones sobre las empresas de propiedad del Estado y los monopolios designados.
- Artículo 12, referido a disposiciones en los temas ambientales como la protección de la capa de ozono, protección del medio marino, entre otros.
- Artículo 13, referidos a disposiciones pertinentes a la transparencia y anticorrupción, para la equidad procedimental.
- Artículo 14, referido a disposiciones para la solución de controversias.
- Artículo 15, regula excepciones y disposiciones generales.
- Artículo 16, referido a los anexos del TPP y CPTPP, para el Reino Unido.
- Artículo 17, relacionado a las disposiciones de APEC aplicables al Reino Unido.
- Artículo 18, regula las listas del Reino Unido, en relación a desgravamen arancelaria y compromisos entre otros.
- Los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, están referidos a la aceptación, notificación, entrada en vigor, depositario y sobre los textos auténticos del protocolo.

2.3. Objeto y contenido Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia, firmada el 16 de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

julio de 2023.

Por medio de la Carta Bilateral, el Perú y el Reino Unido acuerdan que, para los efectos del artículo 18.38 (Periodo de Gracia) del CPTPP, el Reino Unido procurará promover en foros internacionales la armonización respecto de un periodo de gracia consistente con ese Artículo, mediante la adopción de enmiendas al Convenio sobre la Patente Europea (European Patent Convention), y, si fuera necesario, al Convenio sobre la Patente de Estrasburgo (Strasbourg Patent Convention), para incorporar disposiciones que sean sustancialmente las mismas que, y no sean inconsistentes con, el Artículo 18.38 (Periodo de Gracia) (párrafo 1).

Asimismo, el Perú y el Reino Unido acuerdan que el referido artículo se aplicará al Reino Unido después de la fecha en la cual las enmiendas referidas en el párrafo anterior hayan entrado en vigor para el Reino Unido (párrafo 2), debiendo notificar ello a las Partes del CPTPP para las cuales el Protocolo de Adhesión haya entrado en vigor (párrafo 3).

En tanto tales enmiendas entren en vigor, el Reino Unido proporcionará un reporte anual, por escrito, a las Partes del CPTPP para las cuales el Protocolo de Adhesión haya entrado en vigor, a partir del aniversario de la fecha de entrada en vigor de este para el Reino Unido, respecto de las acciones que haya tomado en el periodo de 12 meses precedente, para promover la armonización y adopción de normas de periodo de gracia en foros internacionales, incluyendo la Organización Europea de Patentes (párrafo 4).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

Asimismo, el Perú y el Reino Unido manifiestan que cualquier asunto que surja bajo los párrafos anteriores estará sujeto a los procedimientos de solución de controversias del Capítulo 28 (Solución de Controversias) del TPP como se incorpora al CPTPP (párrafo 5).

Finalmente, se dispone que la Carta Bilateral entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión para el Perú y el Reino Unido.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Constitución Política del Perú

"Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

[...].

"Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

[...]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

[...].

III.2. Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan 'Tratados Internacionales Ejecutivos' para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

[...].

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

III.3. Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

"Artículo 1.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

[...]."

IV. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc.".¹¹

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"¹².

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"¹³.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁴, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹² Ibidem. Fundamento 21.

¹³ Ídem.

¹⁴ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁵

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁶

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

¹⁶ Ibidem. Fundamento 69.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁷

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

¹⁷ Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente dictamen se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

V. ANÁLISIS

V.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026, denominado "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" y la "Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia" fue ratificado mediante Decreto Supremo 033-2024-RE de fecha 20 de agosto de 2024, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de agosto de 2024.

El 22 de agosto de 2024, mediante Oficio 196-2024-PR, el Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo fue remitido a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Comisión de Relaciones Exteriores se advierte que el Decreto Supremo 033-2024-RE fue suscrito por la presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

Perú, por el que se confiere al presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar y ratificar tratados, y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El artículo 3 del referido decreto supremo establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley 26647, el texto íntegro del Protocolo de Adhesión y la Carta Bilateral, y la fecha de su entrada en vigor.

V.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT-EPT) 15-2024, fechado el 30 de mayo de 2024.

Como se ha señalado precedentemente, el "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico", tiene por *objeto* la adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Reino Unido) al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), de conformidad con su Artículo 5 (Adhesión). Ello a fin de que se convierta en parte de CPTPP.

El informe de perfeccionamiento en su *calificación* precisa que el "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

y Progresista de Asociación Transpacífico", reúne los elementos exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena de 1969, lo mismo ocurre con la Carta Bilateral la cual genera obligaciones jurídicas internacionales para el Perú y Reino Unido en relación con el Protocolo de Adhesión.

Sobre la Carta Bilateral se debe mencionar que el grupo de trabajo de Propiedad Intelectual de CPTPP determinó que el Reino Unido cumplía con las disposiciones del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con excepción del artículo 18.38 (Periodo de Gracia). Al respecto, el informe precisa que el periodo de gracia "Es una salvaguardia para los solicitantes que hayan divulgado su invención antes de presentar una solicitud de patente. Según el CPTPP, las partes se comprometen a otorgar un periodo de gracia de 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la patente. Sin embargo, el sistema de patentes del Reino Unido se encuentra vinculado al sistema europeo, el cual otorga un periodo de gracia de 6 meses", por lo que luego de discutir el tema con el Reino Unido, "las partes aceptaron de manera conjunta otorgar una excepción al Reino Unido mediante una carta paralela firmada e intercambiada entre el Reino Unido con cada una de las partes del CPTPP".

Estas cartas fueron remitidas entre el señor Juan Carlos Mathews Salazar, ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú, y la Honorable Kemi Badenoch

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

MP, Secretaria de Estado para Negocios y Comercio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con fecha 16 de julio del 2023, con el cual se confirma el acuerdo alcanzado entre ambos gobiernos.

Como ya se ha expresado en anteriores dictámenes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

Sobre el particular, es importante revisar el alcance de dichas materias y si es que el Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026 cumple con los aspectos que estas señalan. Con ese fin, nos permitimos reseñar los parámetros que precisa la Comisión de Constitución y Reglamento en diversos dictámenes sobre la materia.

Así, tenemos los siguientes:

- a) No verse sobre materias de derechos humanos

Este criterio de control busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, teniendo el Congreso de la República la obligación de revisar los tratados complejos, de forma oportuna y reflexiva, con el fin de resguardar y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**

garantizar, correctamente, las obligaciones estatales que se pretendan promover, en beneficio de los derechos fundamentales que se buscan optimizar a través de un tratado.

Esto es, en buena cuenta, una segunda reflexión necesaria que hace el Estado peruano, a través del Parlamento, y es que, al ratificarse un tratado sobre derechos humanos, el Estado peruano asume obligaciones internacionales vinculados a derechos fundamentales de la persona. Esta reflexión no se llevaría a cabo si fuera a través de un tratado internacional ejecutivo, siendo inconstitucional en la forma de su aprobación.

En relación con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente: "[...] no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objetivo y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción [...]"¹⁸.

Por estos motivos, los tratados internacionales ejecutivos no pueden

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 74 y 75). Serie A, N° 2, párrafo 29. Visto en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

contener materia de derechos humanos, pues al tratarse de derechos fundamentales de las personas es necesario que exista una reflexión por parte del Parlamento antes de su aprobación, lo cual no se daría si se aprueba como un tratado simplificado.

b) No verse sobre soberanía, dominio o integridad del Estado

Esta restricción establece que los tratados internacionales ejecutivos no pueden recaer sobre tratados que versen sobre aspectos que afecten la soberanía, el dominio o la integridad territorial del Estado¹⁹, pues ellos deben, necesariamente, pasar por un debate y aprobación por el Pleno del Congreso. Esta disposición constitucional, basada en el principio de equilibrio de poderes, busca que una decisión estatal de tal relevancia, y que impacta en un elemento constitutivo del Estado (territorio)²⁰, tenga la intervención del Parlamento; pues este último, al ser el órgano representativo de la Nación²¹, representa otro elemento sustancial del Estado, el cual es la población.

Por estos motivos, un tratado internacional ejecutivo no puede versar sobre materia de soberanía, dominio e integridad del territorio.

¹⁹ Esta Comisión considera pertinente precisar los conceptos de soberanía, dominio e integridad territorial. Es así como, citando a Walter Gutiérrez en su libro "La Constitución comentada", Tomo II, p. 271 al 274; esta comisión recoge las siguientes definiciones:

Soberanía: la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia).

Dominio: es el derecho por cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transporte, etc.) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos).

Integridad: se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.

²⁰

Visto

en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)

²¹ Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

c) No verse sobre defensa nacional

Este parámetro de control recae, similarmente, a lo señalado en el punto anterior, toda vez que, al tratarse de la defensa nacional²², el Congreso de la República, como representante de la población (elemento sustancial del Estado), y de conformidad con el principio de equilibrio de poderes, tiene la obligación de intervenir en cualquier decisión que pueda afectar, directa o indirectamente, el territorio del Perú.

Bajo este contexto, no es posible que, a través de un tratado internacional ejecutivo, se permita que solo al Poder Ejecutivo tome decisiones sobre la defensa nacional del Estado. Pues de hacerlo, unilateralmente, no se garantizaría la intervención del pueblo (representado por el Parlamento) en dicha decisión, siendo inconstitucional.

d) No verse sobre obligaciones financieras del Estado

Esta restricción guarda concordancia con los incisos 4 y 5 del artículo 102 de nuestra carta fundamental, toda vez que estas disposiciones establecen como atribuciones del Parlamento el aprobar el presupuesto y la cuenta general de la República, así como autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.

²² De acuerdo con el Libro blanco de la defensa nacional, se define a defensa nacional como: "[...] al conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, pudiendo desarrollarse en los ámbitos externo o interno [...]". Visto en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

De esta manera, es lógico y coherente interpretar que el Parlamento, al tener funciones legislativas sobre materia presupuestal, también tiene la obligación de intervenir en la ratificación de aquellos tratados que contenga una obligación financiera del Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello, señalando que los tratados que generen obligaciones financieras al Estado peruano deben ser ratificados por el Congreso de acuerdo con sus funciones de aprobar el presupuesto de la Republica²³.

Bajo lo expuesto, un tratado internacional ejecutivo no puede contener obligaciones financieras del Estado, pues de hacerlo sería inconstitucional.

e) No implique creación, modificación o supresión de tributos

Este parámetro de control está vinculado estrechamente al artículo 74 de la Constitución Política, el cual establece que los tributos se crean, modifican o derogan exclusivamente por ley²⁴. De esta forma, o es el Congreso de la República quien lo expide a través de una ley, en el marco de sus funciones legislativas, o es el Poder Ejecutivo que emite un decreto legislativo en el marco de una ley autoritativa, el cual lo faculta a legislar sobre materia tributaria.

²³ Fundamento 45 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído sobre el Exp. N° 00002- 2009-PI/TC

²⁴ Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. [...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

Conforme a lo expuesto, la Constitución Política no permite que a través de un tratado internacional ejecutivo se pueda crear, modificar o suprimir tributos; en consecuencia, si ello sucediera, la norma sería inconstitucional.

f) No exija la modificación o derogación de alguna ley

Esta restricción está vinculada estrechamente a proteger la facultad legislativa del Parlamento, como es: dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes²⁵. De esta manera, un tratado internacional ejecutivo no puede exigir modificar o derogar una ley, pues al hacerlo estaría vulnerando la autonomía del Congreso, siendo un tratado inconstitucional.

g) No requiera medidas legislativas para su ejecución

Este parámetro de control, al igual que el punto anterior, está relacionado a proteger tanto la autonomía del Congreso, así como su facultad exclusiva de legislar. De igual forma, mediante un tratado internacional ejecutivo no se puede imponer a los legisladores la obligación de legislar sobre una materia determinada, en razón a que ellos no están sujetos a mandato imperativo²⁶.

En ese orden de ideas, un tratado internacional ejecutivo no puede requerir medidas legislativas para su ejecución.

²⁵ Inciso 1, numeral 102 de la Constitución Política del Perú.

²⁶ Artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOL DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

h) No afecte disposiciones constitucionales

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden modificar la Constitución Política, toda vez que estaríamos ante un tratado solemne, que requeriría el mismo procedimiento previsto para una reforma constitucional; en otras palabras, a través de una votación con 66 votos en una legislatura y ratificada por referéndum, o aprobándose en dos legislaturas con una votación calificada de 2/3 del número legal de Congresistas, es decir, 87 votos.

Por estas razones, un tratado internacional ejecutivo no puede afectar disposiciones constitucionales.

El Informe (DGT-EPT) 15-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Protocolo de Adhesión y la Carta Bilateral es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que es desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 *Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.*

De otro lado, a efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados considera que el Protocolo de Adhesión, es de naturaleza multidisciplinaria, por ello ha sido objeto de evaluación por parte de las entidades de la administración pública competentes en las áreas temáticas del tratado, según el siguiente detalle:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

Ministerios

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Ministerio de Salud
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Educación

Instituciones y organismos técnicos del Estado

- Banco Central de Reserva del Perú
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- Superintendencia del Mercado de Valores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

- Agencia de Promoción de la Inversión Privada — PROINVERSIÓN
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE
- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado — FONAFE
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria — SUNAT
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones — OSIPTEL
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica — CONCYTEC
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual — INDECOPI
- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre — OSIN FOR
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público — OSITRAN
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería — OSINERGMIN

Los sectores e instituciones señalados, en el marco de sus respectivas competencias, expresaron su conformidad a los términos del Tratado, señalando que el Protocolo de Adhesión, se ajusta a la legislación nacional vigente; que su aplicación no requiere de la emisión de normas modificatorias o derogatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario esta comisión ordinaria, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026 no regula una materia que le compete aprobar al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

Parlamento Nacional y que el Protocolo de Adhesión es beneficioso para nuestro país, precisando los siguientes alcances:

Los beneficios que aporta el Protocolo de Adhesión y la Carta Bilateral para el Perú.

- Fortalece su presencia en la región Asia – Pacífico, con miras a convertirse en un socio estratégico y *hub* regional, actuando como bisagra para dichos países y las economías.
- El Protocolo de Adhesión resultará beneficioso para el Perú, toda vez que promoverá la llegada de capitales británicos responsables, sostenibles e inclusivos al Perú, con ello generará un crecimiento del intercambio comercial entre ambos países.
- El Protocolo de Adhesión confirma que el CPTPP es un tratado que se encuentra abierto a la adhesión de nuevos miembros, y ello resulta beneficioso para el Perú, porque asegura un crecimiento constante de los mercados a los cuales podrán acceder nuestras exportaciones peruanas en virtud del CPTPP.
- Asimismo, el Protocolo de Adhesión creará oportunidades para los operadores económicos peruanos en una serie de sectores temáticos comerciales, turísticos, servicios e industriales, entre otros, permitiendo el acceso sin aranceles al Reino Unido de casi la totalidad de productos
- Permitirá fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre los países que suscribieron el CPTPP, con el Reino Unido a través de la provisión de servicios financieros en condiciones más previsibles y estables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026, "PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO DE GRACIA"

- Igualmente permitirá al Perú tener una relación preferencial con un país que negocia en su bolsa de valores (Bolsa de Valores de Londres) 83,107.42 millones de dólares a julio de 2023.
- El Protocolo de Adhesión, representará la apertura para los servicios profesionales, la recepción de inversión británica en materia de servicios de transporte, el fortalecimiento de la cooperación en áreas estratégicas de ciencia, tecnología e innovación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 36/2021-2026, denominado "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" y la "Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia", firmados el 16 de julio de 2023, concluye que **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; con lo dispuesto en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, y con lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 16 de septiembre de 2024.

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 36/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO
UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE AL TRATADO INTEGRAL Y
PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN
TRANSPACÍFICO" Y LA "CARTA BILATERAL
CON EL REINO UNIDO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ARTÍCULO 18.38 RESPECTO AL PERIODO
DE GRACIA"**